

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAL... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.—Circular.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido a instancia de Simon Velasco, vecino de Corcos, en solicitud de que se revocase el acuerdo por el que el Consejo provincial de Valladolid declaró exceptuado del servicio de las armas a Restituto Nieto y Nieto, quinto por el cupo de la expresada villa en el último reemplazo del ejército activo, dicha Seccion ha informado sobre este asunto lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Restituto Nieto y Nieto, número 2 de la quinta de 1857, y á quien llegó la responsabilidad en la de 1858 para cubrir las décimas que habian jugado su pueblo Corcos y el de Encinas, al ser llamado propuso la excepcion de hijo de padre sexagenario y no tener otro hermano mayor de 17 años, y los interesados la contradijeron por no considerar pobre al padre, y tener este otro hijo mayor de 17 años, que aunque casado, verificó su matrimonio el 5 de Julio de 1858.

El Ayuntamiento, vistas la regla 7.ª del art. 77 de la ley y regla 6.ª de la Real orden de 16 de Mayo último, lo declaró soldado el 13 de Julio, cuyo fallo revocó el Consejo provincial el 31 del mismo mes, por hallarle comprendido en el párrafo primero del art. 76 de la ley (véanse las actas que obran á los folios 5 y 7), siendo este el acuerdo contra que reclama Simon Velasco.

Basta computar fechas y examinar las reglas 7.ª del art. 77 de la ley, y 6.ª de la Real orden de 16 de Mayo último, para conocer que en el día á que debian referirse las circunstancias de la excepcion para juzgarla, la excepcion no existia.

Dice la regla 7.ª del art. 77, que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion, se considerarán precisamente con relacion al día que la ley señala para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, bien se proponga la excepcion en este día, bien se alegue despues; y la regla 6.ª de la Real orden de 16 de Mayo, que antes se ha citado, despues de señalar el día 13 de Junio de 1858 para el acto de llamamiento y declaracion de soldados del reemplazo del mismo año (que es del que estamos tratando) dice que á dicho día 13 se atenderá para la aplicacion de la regla 7.ª del art. 77; por manera que para juzgar ó apreciar las circunstancias de las excepciones que los mozos del reemplazo de 1858 hayan presentado ó presenten, es necesario atender ó retrotraerse al día 13 de Junio del mismo año.

Pues ahora bien: por más que la excepcion de Restituto Nieto haya sido propuesta y juzgada despues del 13 de Junio, y por más que el día en que se propusiera existiese, no podia declararse porque su hermano Canon no efectuó su matrimonio hasta el 5 de Julio, y por consiguiente en el 13 de Junio, á cuyo día deben referirse para apreciarse las circunstancias de la excepcion, esta no existia, porque quedaba al padre un hijo varon mayor de 17 años, que ni era casado, ni se hallaba en ninguno de los otros casos que marca la regla primera del art. 77 para que el Restituto pudiera ser considerado hijo único, sin cuyo requisito, por más que se reunieran todos los demas, la excepcion no podria concederse.

Pero, Excmo. Sr., aunque el requisito de que hasta aquí se ha venido hablando no faltase á la excepcion de que se trata para ser otorgada, todavia faltaria el no ménos indispensable de la pobreza en el padre.

Aparece, respecto á este extremo, una tasacion pecuniaria, cuyo resultado se ve al folio 19 vuelto del expediente, y es el de gravar los bienes del sexagenario Pedro Nieto en 29.774 rs. de valor y 4.678 de productos, resultado de que distan muy poco el certificado, folio 30 vuelto, expedido por el Secretario de Ayuntamiento con referencia al amillaramiento de 1858 en que figura el mismo Pedro con 1.354 rs. de utilidades y 223 con 50 cént. de contribucion, y el expedido por las oficinas de Hacienda (folio 39), en que aparece con 207 rs. de contribucion en 1857, y 194 en el de 1858, advirtiéndose que en este último año debia aun satisfacer lo que le correspondiese por el cupo adicional.

Cualquiera de estos datos que se acepte para graduar el estado de fortuna del sexagenario Pedro Nieto, lo presentan con más de 3 rs. de renta diaria para su sosten; pues debe notarse que segun en el expediente se indica, cada uno de sus hijos tiene ya hijuela materna, de las cuales, ademas de sus propios bienes, usufructúa el padre las correspondientes á los menores.

En vista de cuanto va expuesto, la Seccion opina debe revocarse el fallo del Consejo provincial de Valladolid, y declararse soldado á Restituto Nieto, mandando vaya á ocupar su plaza con baja del número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y

que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Consejo de provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Verin para procesar á Don Antonio Pousada, Alcalde pedáneo de Vilela, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Verin pide autorizacion para procesar á Antonio Pousada, Alcalde pedáneo de Vilela.

Resulta, que en 21 de Julio de 1858 D. José Canill, vecino de Verin, presentó un escrito de denuncia al Juez, manifestando que en el sitio llamado de Amierrial, barrio de la Pousa de Monterey, posee una finca mitad labrantía y mitad prado, toda ella cercada, que poseyeron sus padres por más de 20 años, heredándola de ellos el exponente sin haber sido jamás inquietados; que sin haber sido demandado ni vencido en juicio, vió invadida su propiedad por varias personas, introduciéndose en ella, derribando el muro y aprovechándose de sus producciones, llevándose en carros las zarzas, tojos y arbustos que tenia junto á la pared para su mayor conservacion; pidió que justificados los hechos se procediese á la prision de los culpables, embargándose sus bienes.

Declararon 11 testigos, conforme á la denuncia, confirmando los hechos en ella contenidos.

Tomáronse las indagatorias á los presuntos reos, y todos dijeron que habian obrado por orden del pedáneo Antonio Pousada. Este en su declaracion dijo: que despues de un largo pleito, que duró tres años en definitiva, fué declarado comunal de Vilela el sitio donde se hallaba la finca de D. José Canill y otras; y en su consecuencia, con orden del Ayuntamiento fué á la cabeza de varios vecinos y arrancaron el vallado con que estaba cercada dicha finca, introduciendo en seguida sus ganados, los cuales comieron la yerba y pasto; y las zarzas, helechos y demas que contenia las vendió con anuencia del Ayuntamiento por 9 rs., entrando en la venta de los otros vallados de las fincas contiguas; que antes de todo, el Ayuntamiento ofició al Alcalde de Monterey para que hiciera saber á los poseedores de fincas en términos de Vilela, que habian sido declaradas comunales, desocupasen los sembrados en término de ocho dias; pero no habiéndose realizado, recibió orden del Ayuntamiento para proceder al allanamiento de que queda hecho mérito.

Practicóse por peritos reconocimiento y justiprecio de los daños ocasionados, y se previno al pedáneo presentarse la orden que decia le habia comunicado el Ayuntamiento.

Segun el testimonio de esta, que aparece en autos, el Alcalde de Verin, en 20 de Junio de 1857 previno al pedáneo Pousada que, habiendo trascurrido el término señalado por el Ayuntamiento á los terrenos acotados en el comunal de Vilela, dispusiera se cumplimentase este acuerdo respecto á los que estuviesen sin fruto, reservando estos hasta su recoleccion, pasada la cual, procediera á lo mismo.

Púsose testimonio, ademas, á petición de la parte actora, de un oficio del Gobernador de la provincia, su fecha 14 de Mayo del mismo año, deslindando los términos de los pueblos de la Pousa, Monterey y Vilela, poniéndolo en conocimiento del Alcalde de Verin, y comisionando al Juez del partido para que practicara la operacion; de un acuerdo del Ayuntamiento, á consecuencia de una informacion practicada á instancia del pedáneo de Vilela para que se oficiase al Ayuntamiento de Monterey, á fin de que hiciese saber á los vecinos de aquel Ayuntamiento, que tuviesen acotados los terrenos llamados comunales en el término de Vilela, los dejasen en completo baldío luego que se recogiesen los frutos, dando ocho dias de término á los demas, haciéndole saber esto mismo al pedáneo de Vilela. Los Ayuntamientos de Monterey y la Pousa protestaron contra este acuerdo:

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó que no podia procederse contra el pedáneo Pousada, porque habia obrado en cumplimiento de lo dispuesto por la Corporacion municipal. El querellante, sin embargo, formalizó su acusacion; y el Juez por auto de 10 de Abril de 1858 confirió traslado á los procesados, nombrando Procurador y Abogado, á no ser que se conformasen con la pena pedida. El Promotor, con nueva vista de la causa, dijo que no podia procederse contra el pedáneo sin la previa autorizacion del Gobernador, y por auto de 12 de Mayo se solicitó la autorizacion, diligencia que, segun el Juez, se habia omitido por un olvido involuntario.

El Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial, denegó la autorizacion: Visto el art. 88 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que éste les señale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior: Visto el art. 8.º, núm. 12 del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que al allanar el pedáneo de Vilela la finca de D. José Canill, quitando la cerca que tenia y haciendo entrar en ella personas y ganados, no

hizo sino cumplir con una orden del Alcalde de Verin, cuyas disposiciones estaba obligado á obedecer:

Considerando que al vender las zarzas, tojos y arbustos que habia cerca de la pared de la cerca lo hizo en el concepto de que, siendo el terreno de aprovechamiento comun, lo eran las producciones naturales del mismo, como los pastos que aprovecharon los ganados;

Opinan puede servirse V. E. confirmar la negativa dada por el Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Telegrafos.

Se hace saber que desde el día 1.º de Marzo próximo estarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del Reino y de la internacional las estaciones telegráficas de San Roque, Algeciras, Vejer y Guadix.

Madrid 24 de Febrero de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: D. Sindulfo Garcia Tuñon, Licenciado en Jurisprudencia, ha recurrido á este Ministerio, por conducto del Rector de la Universidad de Oviedo, en solicitud de que se le devuelva el depósito que hizo como previene la legislacion vigente para ser admitido á los ejercicios de aquel grado, fundándose en haber obtenido despues el premio extraordinario:

Vistos los artículos 254, 256 y 322 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852, y considerando que el premio consiste en la obtencion gratuita del grado á que se aspira; que los que á él quieren oponerse deben aguardar, sin hacer el depósito, á que llegue la época oportuna; que los alumnos que se adelantan á satisfacer tal depósito y recibir la investidura, renuncian tácitamente al premio; que no hay términos hábiles de admitir á los ejercicios de oposicion para un grado á la persona que ya lo tiene; que esto se ha entendido siempre, no tan solo por los Rectores, sino por los mismos discípulos; y en fin, que el Rector de Oviedo, al fundar su dictámen favorable, no se apoya en ninguna disposicion reglamentaria, sino en prácticas establecidas en aquella Universidad.

La Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion publica, se ha servido desestimar la instancia de D. Sindulfo Garcia Tuñon, declarar nulo el premio que se le confirió, y mandar en su consecuencia que en casos análogos se atengan los Rectores á las disposiciones vigentes, sin tener en cuenta las prácticas á ellas contrarias que hayan podido introducirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto á V. I. por los Ingenieros Jefes de Zaragoza y Huesca, se ha servido resolver que en la carretera de primer orden que enlaza estas dos capitales se establezca un portazgo en Zuera, en la primera de estas provincias, con arancel de seis leguas; y que el de tres y media, autorizado con el carácter provisional para la exaccion de los derechos en el de Huesca, segun Real orden de 9 de Octubre último, sea sustituido con otro tambien de seis leguas; pero en la inteligencia de que esta variacion no ha de tener efecto hasta tanto que tenga lugar la apertura de aquel establecimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia; y advirtiéndole que interin se ejecutan las obras que faltan para la terminacion de la linea, se construya la casilla necesaria para situar la administracion del nuevo portazgo referido. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Rafael Nicolas Pinillos, vecino de Talavera de la Reina, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios de un canal de riego derivado del rio Alberche, en la provincia de Toledo, que fertilice los campos que circundan la villa del mismo nombre; en la inteligencia de que esta autorizacion no le confiere derecho alguno á la concesion de la empresa, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las que suscriben, madres de familia y vecinas de la ciudad de Matanzas, á los R. P. de V. M. rendidamente exponen: que con la mayor congoja han leído el mensaje del Presidente de los Estados-Unidos del Nor-

te de América, publicado en los periódicos de la ciudad de la Habana, en que se anuncia la idea de separar del glorioso dominio de V. M. esta preciosa Antilla, como una necesidad política, justificada por la situacion geográfica de la Isla y por su régimen de Gobierno.

No cabe en el pensamiento de las exponentes que pudiera realizarse tan calamitoso acontecimiento; pero si llegara, por desgracia, á intentarse siquiera, las que suscriben no titubearian en sacrificar á los pies de V. M. sus más caros intereses, sus propias vidas, á trueque de conjurarle; y este sacrificio no sería penoso, dictado á impulsos del más puro patriotismo, y alentado con la íntima persuasion de que V. M. las ampararía en tan solemne ocasion.

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres, protegidas por sus leyes y naturalizadas por sus glorias, ¿á dónde irian que encontrasen el amoroso afecto de V. M., madre dulcísima de todos los españoles de ámbos hemisferios? ¿Cómo arrancarle del corazón las memorias de la infancia, los halagos del tiempo presente y las esperanzas del porvenir? ¿Á dónde irian á llorar estas desventuradas mujeres la pérdida de su Reina, de su patria, de su Religion y de su historia?

Nosor la debilidad del sexo de las exponentes, desdeñe V. R. M. su sincera y patriótica ofrenda: débiles son, en verdad; pero en sus hijos reflejan los sentimientos de verdadero patriotismo y de esa lealtad hacia sus Soberanos, inculcada de generacion en generacion, y que es proverbial en esta afortunada tierra de Cuba.

Todos los sacrificios que pueda demandar el amor á la nacionalidad española, serán gratos, Señora, á las vecinas de este pueblo, si con ellos pueden contribuir al esplendor de la Corona. Súbidos habrá que presenten ofrecimientos de más valor; pero ninguno como las vecinas de Matanzas, que abrigue más lealtad, más amor á los intereses y persona de V. M. Por tanto, á V. M. suplican sumisamente se digné admitir esta expresion reverente, como débil demostracion de los sentimientos que animan á las vecinas de esta ciudad hacia la Real persona de V. M.

Matanzas 21 de Diciembre de 1858. —SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Andrea Gonzalez Larrinaga de Estéban, Pascuala Hernandez de Hernandez, Josefa Jimeno de Bernaldo, Apolonia Gonzalez de Alda, Marcelina Morejon de Britan, Carlota Martin de Osorio, Rita de la Fuente, Maria de la Luz Diaz, Maria Josefa Diaz, Nicasia Canacho de Jimenez, Rosa Cuni de Vallin, Rosa Pedrosa de Coll, C. J. de Cofiguier, Isabel Buch de Cofiguier, Josefa V. Hernandez, Carlota Hernandez, Niconedes Roque de Huerta, Rosa de la Huerta de la Torre, Ascension de la Huerta y Roque, Mariana de la Huerta y Roque, Juana Dominguez de Roque, Cecilia de Torres de Peyronnet, Juana Diaz y Padron, Josefa de Frias, Petrona Miran de Garcia, Cristina Barco de Soler, Luz Santo y Rios, Rosa de los Rios de Hernandez, Dominga Hernandez, Josefa de los Rios, Josefa Hortada de Cabarrocas, Fermina de los Rios de Aballi, Carlota Aballi y Rios, Clara Aballies, Victoria Marsana, Isabel de Fuentes de Jimeno, Sofia Arambarry de Estéfani, Dolores Visiedo, Clara Visiedo, Rosa Almeras de Hernandez, Dolores Ureña de Aguiar, Justa Hernandez, Genoveva Hernandez, Gertrudis de Fuentes, Maria Luisa Lancelis, Juana Dávalos de Naleza, Maria Dominguez de Dávalos, Narcisca de la Fuente de Banzoza, Juana Jenckes de Sento, Concepcion Jenckes, Inés de Morejon y Villar, Dolores Gener, Concepcion Gener, Ana Puñales de Gener, Valentina Cruz de Dinay, Rosario Vinageras, Josefa Vinageras, Perfecta Callejas de Jimenez, Ana Roque de Cuni, Manuela Cuni y Roque, Inés Martinez de Verdugo, Ladislá Aldazabal de Lopez, Amelia Lopez, Quintina Lopez, Carlota Milanés, Cleofa Milanés, Josefa de la Mar de Uhoebach, Maria A. Garcia de Madan, Barbara Maria Olario de Almirall, Maria Teresa de Beltrancua de Crespo, Isabel Falleschli de Garcia, Cecilia Sanchez de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo, Cláudia Hernandez, Dolores Delgado de Alfonso, Maria Luisa Jimenez de Lorio, Luisa Lamas de Jimeno, Antonia X. de Jimeno, Rita de Ercazzi de Solorio, Maria Ignacia Hernandez, Ignacia Solorio, Josefa Oliva de Marquet, Adelina Oliva, Serafina de Oliva, Doña Maria Cesárea Gonzalez, Nicolasa Gonzalez, Dolores Paez, Concepcion de Garcia Oña, Ascension Palleschi de Garcia Oña, Tomasa Juana de Piqué, Ana Galvez Carbonell, Rosa Cambiaggi de Cazuñas, Mercedes Alfons de Galvez, Margarita Galvez, Mercedes Galvez, Rosa de la Maza Arredondo,

Table with 4 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers for various individuals.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ALMANSA A JATIVA, Y DE JATIVA AL GRAO.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALENCIA.

Estado de las obras ejecutadas y material existente hasta 31 de Diciembre de 1858 en la expresada via.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with 3 main columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS. Sub-columns include LONGITUD, TROZOS, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, TUNELES, PUENTES Y VIADUCTOS, etc.

Table with 2 main columns: VIA Y ACCESORIOS, MATERIAL MÓVIL. Sub-columns include BALASTRAJE, TRAVIESAS, BARRAS-CARRILES, MUELLES, etc.

OBSERVACIONES.

SECCION DE ALMANSA A JATIVA.

Se empezaron las obras en las inmediaciones de Almansa el día 4 de Diciembre de 1852. De los 76 kilómetros que tiene de longitud toda la línea, hay 24,391 enteramente concluidos y en explotación, que es la distancia que media entre Mogente y Jativa; 18,5 entre Almansa y Venta de la Encina concluidos y dispuestos para la explotación, 23,6 en rasantes y en estado de recibir la vía, que entre todos componen 66 kilómetros de explotación concluida.

SECCION DE JATIVA AL GRAO.

Empezó la construcción de esta sección el 26 de Febrero de 1851, y se puso en explotación toda ella en 15 de Diciembre de 1851. Durante el año actual se han concluido los puentes del Tramuser, destruido por una avenida, y de los Ojos por un incendio, y los pontones del río de los Ojos y del kilómetro 29, para evitar la destrucción de la vía por las inundaciones que tenían paso por los terraplenes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 43 premios mayores de los 1.112 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendirán a 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Febrero. Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Cayetano Rubio, y teniendo que comunicarle un asunto del mayor interés, se le avisa por este anuncio para que a la mayor brevedad posible se presente en la Secretaría de la Comisión inspectora de Memorias, establecida en este Gobierno de provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID. El día 27 de Mayo próximo, de once a una de la tarde, deberá celebrarse la pública subasta para el arrendamiento por tiempo de cuatro años y bajo el tipo de 5.800 rs. anuales de la parte de dehesa, sita en término de Getafe, y que, titulada de la Torrejilla de Ibañeta, según procede del Excmo. Cabildo primado de Toledo y perteneciente a la Hacienda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN. D. José Montemayor, Gobernador de esta provincia. Hago saber, que por el Tribunal de Cuentas del Reino se reclaman las cuentas que debía dar la Junta de participes seculares de diezmos de este Obispado por los años de 1822 y 1823, de la que fué conisionado especial D. Santiago Vicente García; y en su virtud se cita y emplaza por término de 30 días, contados desde esta fecha, a Doña Joaquina Ruiz, viuda de D. José Antonio Marchalán, individuo de dicha Junta, como también a todos los que la compusieron, intervinieron en dicha administración ó tengan antecedentes y documentos referentes a ella, a que los presenten en este Gobierno de provincia ó rindan la oportuna cuenta dentro del expresado término.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA. Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Moratilla, dotada con el haber anual de 3.300 reales, he acordado su publicación para que los aspirantes a ella puedan dirigir sus solicitudes documentadas al expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio.

de Moratilla, dotada con el haber anual de 3.300 reales, he acordado su publicación para que los aspirantes a ella puedan dirigir sus solicitudes documentadas al expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pliego, en esta provincia, dotada con el haber anual de 2.750 rs. vnl., he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes a ella puedan dirigir sus solicitudes documentadas al expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benegiles, dotada con 2.500 rs. anuales, pagados por trimestres.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Cebreiro, por renuncia del que la desempeñaba. Las personas a quienes convenga optar a esta plaza y reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán presentar sus solicitudes documentadas ante dicha Corporación, durante el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, advirtiéndose que la dotación de dicha plaza es de 2.500 rs. anuales, y que el distrito municipal se compone de 669 vecinos, repartidos en 11 parroquias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA. Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Motril, dotada con 7.300 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPO DE VILLAVIEJA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campo de Villavieja, por renuncia del que la obtenía, cuya dotación es de 800 rs. anuales.

de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde esta publicación y anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PRAVIA. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del concejo de Pravia, provincia de Oviedo, con la dotación de 6.000 rs. anuales y el premio de visitas que se convenga con el Ayuntamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COMPETA. D. Antonio Ortiz Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano y titular de la misma, que ha renunciado el que la obtenía.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL TRABUCO. D. Manuel Gaona Palomo, Alcalde constitucional de esta villa, hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 2.200 rs., pagadores por trimestres del presupuesto municipal; el que quiera optar a su despacho puede presentar su solicitud en el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMARTIN. El Alcalde constitucional de la villa de Villamartin hace saber, que hallándose vacante la plaza de Secretario de su Ayuntamiento, dotada con 5.500 rs. anuales, los aspirantes a la misma que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto fecha 19 de Octubre de 1853 y disposiciones posteriores, pueden presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de la Corporación, para que trascurridos 30 días desde que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se provea en la forma preceptuada en el mencionado Real decreto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOLINOS. D. José Navarrete del Cid, Alcalde constitucional y Juez de paz de esta población por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.230 rs., pagados de los fondos municipales, se convoca a aspirantes para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus solicitudes en esta Municipalidad para su provision, según está prevenido.

Torremolinos 7 de Enero de 1859.—El Alcalde, José Navarrete.—Por mandado de dicho señor, Cristóbal Navarrete, Secretario interino. 593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAMA. D. Rodrigo Salcedo Diaz, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 4.400 reales, pagados de los fondos municipales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL TRABUCO. D. Manuel Gaona Palomo, Alcalde constitucional de esta villa, hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 2.200 rs., pagadores por trimestres del presupuesto municipal; el que quiera optar a su despacho puede presentar su solicitud en el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMARTIN. El Alcalde constitucional de la villa de Villamartin hace saber, que hallándose vacante la plaza de Secretario de su Ayuntamiento, dotada con 5.500 rs. anuales, los aspirantes a la misma que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto fecha 19 de Octubre de 1853 y disposiciones posteriores, pueden presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de la Corporación, para que trascurridos 30 días desde que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se provea en la forma preceptuada en el mencionado Real decreto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILO. La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera, provincia de Cáceres, se halla vacante por defunción del que la obtenía; dicha plaza está dotada con 2.000 rs. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de

aquella corporación, acompañadas del informe que acredite la aptitud, á fin de proceder á la elección pasado el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Robledo de la Vera 31 de Enero de 1859.—Por el Alcalde, el Secretario interino, José Lozano. 501

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONDRAGON.

Se hallan vacantes en la villa de Mondragon las dos plazas de Médico-cirujano, dotadas en 8,400 rs. cada una de ellas, que pagará el Ayuntamiento por trimestres vencidos por el servicio de medicina y cirugía. Solo la asistencia á partos pagará el vecino según costumbre.

Los aspirantes en sus solicitudes manifiestan en qué facultad han hecho su carrera, el año en que la principiaron y en el que la concluyeron.

La solicitud que no exprese esta condición será desatendida.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 10 de Marzo próximo.

Mondragon 2 de Febrero de 1859.—El Alcalde, José María de Solá. 516

En la villa de Mondragon se halla vacante la plaza de Farmacéutico. Al elegido por el Ayuntamiento entre los aspirantes á dicha plaza, se le pagará por el Ayuntamiento en trimestres vencidos la cantidad de 41,000 reales, vn. por el servicio gratuito de medicamentos ordenados por los profesores de la villa para la asistencia de los enfermos de la misma.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 10 de Marzo próximo, expresando en ellas la Facultad en que han hecho sus estudios y los pueblos en que han ejercido su profesión.

Mondragon 2 de Febrero de 1859.—El Alcalde, José María de Solá. 516

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA OLALLA.

D. Luis Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Habiéndose creado una plaza de Farmacéutico titular en esta población, que consta de 1,600 almas, dotada con 320 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, con obligación de suministrar medicinas á los pobres que carezcan de recursos para ello.

Lo que se anuncia al público por medio del presente y otros de su tenor, para que los aspirantes hagan sus solicitudes ante esta Corporación municipal en la forma prevenida.

Santa Olalla 24 de Enero de 1859.—Luis Delgado.—P. S. M., Ildefonso Marin. 553

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Ayuntamiento. Su dotación consiste en 8,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporación municipal hasta el día 28 de Febrero próximo; pasado dicho término, no há lugar á la admisión de las mismas.

San Vicente de la Barquera 27 de Enero de 1859.—El Alcalde, Francisco de Carroña.—P. A. D. A., Francisco del Barrio y Fernandez, Secretario. 570

#### RECTIFICACION.

En el anuncio de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, inserto en la Gaceta de ayer, se puso por error de copia, Mayo próximo, debiendo decir Marzo.

#### VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

##### PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Febrero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas y Escribano D. Raimundo Ortiz y Casado.

##### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

###### Propios.—Rústicos.

###### PARTIDO DE GETAFE.

###### Legados.

###### MEJOR CUANTÍA.

Número 3,034 del inventario.—Una suerte de tierra de pan llevar, sita en el punto nombrado las Suertes de Valdegrullas, término de Leganés, de tercera clase, procedente de propios, de 15 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas 13 áreas y 45 centiáreas. Linda N. con Marcellino Orea, M. camino de Moraleja á Madrid, L. suerte del número 2, y P. camino de Castilla. Tasada en 5,250 rs., y capitalizada, por la renta de 262 rs. que la han graduado los peritos, en 5,895 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La segunda suerte de idem, sita en el mismo punto, término de id., de la misma procedencia, de tercera clase y de 15 fanegas, equivalente á 5 hectáreas 13 áreas y 45 centiáreas. Linda N. con Francisco Espine, M. camino de Moraleja á Madrid, L. suerte del núm. 3, y P. la del núm. 1.º tasada en 4,500 reales, y capitalizada, por la renta de 225 rs. que la han graduado los peritos, en 5,062 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La tercera suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 16 fanegas 2 celemines. Linda N. con Francisco Espine, M. camino de Moraleja á Madrid, L. suerte del núm. 2, y P. con Pablo de Val. Tasada en 4,850 rs., y capitalizada, por la renta de 212 reales que la han graduado los peritos, en 5,435 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La cuarta suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 10 fanegas 10 celemines, equivalente á 3 hectáreas 70 áreas y 80 centiáreas. Linda N. camino de la Moraleja, M. suerte del núm. 5, y P. la del núm. 7. Tasada en 4,200 rs., y capitalizada, por la renta de 162 rs. que la han graduado los peritos, en 3,615 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La quinta suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 11 fanegas, equivalente á 3 hectáreas 76 áreas y 53 centiáreas. Linda N. suerte del núm. 4, M. la del núm. 6, L. la del Hospital, y P. Marqués de San Vicente. Tasada en 3,300 rs., y capitalizada, por la renta de 165 rs. que la han graduado los peritos, en 3,712 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La sexta suerte de idem, sita en id., término del mismo pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 10 fanegas 6 celemines, equivalente á 3 hectáreas 59 áreas y 10 centiáreas. Linda N. Marqués de San Vicente, M. Feliciano Maroto, L. Don Joaquín Rojas y P. la del núm. 7. Tasada en 3,150 rs., y capitalizada, por la renta de 157 rs. que la han graduado los peritos, en 3,332 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La séptima suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 9 celemines, equivalente á 4 hectáreas 36 áreas y 11 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del núm. 4, y P. la del núm. 8. Tasada en 3,825 rs., y capitalizada, por la renta de 191 rs. que la han graduado los peritos, en 4,297 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La octava suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de 3.ª clase, de 14 fanegas, equivalente á 4 hectáreas 79 áreas y 22 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 7, y P. la del núm. 9. Tasada en 4,200 rs., y capitalizada, por la renta de 210 rs. que la han graduado los peritos en 4,725 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La novena suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La décima suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La undécima suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La duodécima suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La decimotercera suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La decimocuarta suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La decimoquinta suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La decimosexta suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La decimoséptima suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La decimoctava suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La decimonovena suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima primera suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima segunda suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima tercera suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima cuarta suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima quinta suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima sexta suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima séptima suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima octava suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima novena suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima décima suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima undécima suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima duodécima suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3,034 del inventario.—La vigésima decimotercera suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 13 fanegas 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 62 áreas y 9 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. José Pérez, L. la del número 8, y P. camino de Castilla. Tasada en 4,050 rs., y capitalizada, por la renta de 222 rs. que la han graduado los peritos en 4,995 rs., tipo para la subasta.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en Getafe, á cuya jurisdicción corresponden las fincas anunciadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes á que se hallan disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

3.º Los bienes anteriores, en unión con el todo de la hacienda del Cordobés procedente de dicha fundación, están gravadas con cuatro censos á favor del Marqués de Benajé, importantes sus réditos anuales 4,316 reales 18 mrs.; otro de 1,320 rs. á favor del colegio de Educación de Beas; otro de 9 rs. á favor del convento de Santa Clara de Lucena; otro de 34 mrs. á favor de la obra pía que fundó en Benajé Doña Luisa Fernandez de Córdoba. Además, en unión con todos los bienes de este caudal, están gravadas con 50 misas rezadas con responso á 5 rs. cada una, y un aniversario por el alma del fundador, por el que se pagan 80 rs. anuales.

Los dos censos anteriores, en unión con el todo de la hacienda del Cordobés procedente de dicha fundación, están gravadas con cuatro censos á favor del Marqués de Benajé, importantes sus réditos anuales 4,316 reales 18 mrs.; otro de 1,320 rs. á favor del colegio de Educación de Beas; otro de 9 rs. á favor del convento de Santa Clara de Lucena; otro de 34 mrs. á favor de la obra pía que fundó en Benajé Doña Luisa Fernandez de Córdoba. Además, en unión con todos los bienes de este caudal, están gravadas con 50 misas rezadas con responso á 5 rs. cada una, y un aniversario por el alma del fundador, por el que se pagan 80 rs. anuales.

Los dos censos anteriores, en unión con el todo de la hacienda del Cordobés procedente de dicha fundación, están gravadas con cuatro censos á favor del Marqués de Benajé, importantes sus réditos anuales 4,316 reales 18 mrs.; otro de 1,320 rs. á favor del colegio de Educación de Beas; otro de 9 rs. á favor del convento de Santa Clara de Lucena; otro de 34 mrs. á favor de la obra pía que fundó en Benajé Doña Luisa Fernandez de Córdoba. Además, en unión con todos los bienes de este caudal, están gravadas con 50 misas rezadas con responso á 5 rs. cada una, y un aniversario por el alma del fundador, por el que se pagan 80 rs. anuales.

#### PROVINCIA DE GERONA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

##### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

###### Beneficencia.—Rústicos.

###### MEJOR CUANTÍA.

Núm. 24 y 25 del inventario.—Una heredad llamada Manso Juan, de procedencia del Hospicio de esta ciudad, sita en el término de Sarriá, declarada indivisible por los peritos: dicha heredad se compone de la casa, que se halla en mal estado, de 2 besanas cultivo de tercera calidad, una besana huerto, 2 besanas viña de tercera calidad y 7 besanas yermo, equivalentes todas juntas á 2 hectáreas, 68 áreas, 49 centiáreas y 19 centímetros, que linda al E. con fincas del mismo Hospicio mediante camino, al S. con Narciso Dalmau, al O. con D. Pedro Tomas y al E. con Doña Teresa Vidal.

Forma parte de dicho Manso otra pieza de tierra de pan llevar, de extensión 5 besanas, equivalentes á una hectárea 9 áreas 37 centiáreas y 16 centímetros de primera calidad, que actualmente cultiva Florentina Arbat, y linda al E. con D. Ramon Teixidor, al S. con el Manso Font, al O. con camino carretera, y al E. con el referido Manso Font.

Igualmente forma parte del expresado Manso otra pieza cultivo de primera calidad, de cabida de 6 besanas, equivalentes á una hectárea 31 áreas 24 centiáreas y 39 centímetros, que cultiva la misma Florentina Arbat, y linda al E. con Pablo Junclá y D. Pedro Tomas, al S. con el Manso Marió, al O. con tierras del sudiccho Hospicio, y al N. con Perich y Camps, de esta ciudad. La referida finca produce en renta 1,057 rs. 50 cénts., y está tasada en 24,000 rs., y capitalizada en 24,018,74, por cuya cantidad se saca á subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas en el anuncio; pero si otras apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Gerona de Madrid, y en Rute, como cabeza de partido donde radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Córdoba 7 de Enero de 1859.—Gabriel Alvarez Mendizábal.

Madrid 26 de Enero de 1859.—El Comisionado principal de venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

##### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1859.

| HORAS. | Barómetro reducido al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------|--------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m.   | 713.30                               | 1.9                                | 2.4                                | E. N. E.              | Despejado         |
| 9 m.   | 714.33                               | 3.9                                | 6.1                                | E. N. E.              | Idem.             |
| 12 m.  | 713.63                               | 11.2                               | 11.0                               | E. N. E.              | Idem.             |
| 3 p.   | 712.56                               | 14.6                               | 18.2                               | E. N. E.              | Idem.             |
| 6 p.   | 712.91                               | 9.8                                | 12.3                               | E. N. E.              | Idem.             |
| 9 p.   | 713.25                               | 5.3                                | 6.6                                | E. N. E.              | Idem.             |

Temperatura mínima del día, 11.6

Temperatura máxima del día, 18.2

Temperatura mínima del día, 27.0

Temperatura máxima del día, 1.4

Evaporación en las 24 hs. 4.1 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.

#### OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

##### DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 2

en fin, á la presión de la fuerza, convino en que ocupase el puesto del Sr. Montero ese otro individuo que no habia tenido más que 40 votos.

De este modo, conculcándose la mesa, se empujaron cuarenta y tantos votos en favor de Sr. Acha. El Alcalde se resistió á firmar el acta de la elección, y así es que lo que se ha traído no tiene más que las firmas de los tres Secretarios. Si, pues, esto no merece el nombre de acta, ¿cómo es que el Sr. González pretende que sea válida la elección?

Una notable mayoría de electores se retiró, protestando contra la legalidad del acta. Me parece que no necesitó más esfuerzos para que el Congreso se convenciese de que no puede ser válida la elección del primer día en el Ferrol. El Gobernador abrió una información de aquellos hechos, y todos resultan justificados. El Sr. Montero Aróstegui era legalmente el Secretario; y no habiendo tomado asiento en la mesa, la mesa tiene un vicio de ilegalidad que invalida en su origen la elección.

El Sr. GONZÁLEZ (D. Ambrosio): Al oír el Congreso el discurso del Sr. Suarez Inclán, habia creído que yo le habia solicitado un absurdo; pero yo creo que estoy dentro de la ley.

En el Ferrol se verificó la elección para Diputado á Cortes. Allí no sé lo que ocurrió; pero en el acta no consta nada de ese motin de que he hablado. S. S. Del acta resulta que votan 49 electores; que se llama al Secretario para que ocupe su puesto; que este se habia marchado á comer; que todo lo autoriza el Alcalde, y que al día siguiente este Alcalde, por sí, manda suspender la elección. En este estado se encuentra el Ferrol: con la elección de un día, ¿por qué he de anular yo una elección que no ha terminado? No he leído esta acta: solo he leído la constitución de la mesa, sin protesta de ninguno de los electores: allí veo un Alcalde que autoriza la votación; veo 49 votos dados sin protesta á un candidato, sea el que sea. ¿Por qué se ha de anular esto? ¿Es, pues, preciso que continúe la elección del segundo día, tanto más, cuanto que ese Alcalde no ha sido ostigado y continúa ejerciendo las funciones de Alcalde, lo cual prueba que no hubo el motin que se supone.

Hasta que esté terminado el acta no puede el Congreso resolver nada sobre él.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Los hechos de que he hablado resultan justificados en una información hecha de orden del Gobernador de la provincia. Dice el Sr. González que los 49 votos eran votos legítimamente emitidos. ¿Cómo lo habian de ser, si no habia mesa definitiva, porque se habia expulsado de una manera criminal á uno de los Secretarios? Si D. José Montero Aróstegui debió formar parte de la mesa, y no lo formó, la constitución de la mesa no fué legítima; y no siendo legítima la constitución de la mesa, la elección es nula.

El Sr. SAGASTA: No he leído esta acta: solo he oído á los Sres. Inclán y González, y de sus razones resulta que la elección del primer día es legal, que la mesa fué legítima; porque toda la objeción que pone el Sr. Inclán es, que no se admitió como Secretario al Sr. Montero, que en las listas se llamaba Montero; más aquí se ha sancionado ya la jurisprudencia de que se pueden no admitir los votos dados por electores, cuyos nombres están equivocados en las listas.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece que V. S. ha hablado en pro.

El Sr. SAGASTA: Voy á deducir de todo esto, que el voto particular debia proponerme la admisión del señor Acha.

La constitución de la mesa fué legítima: no se admitió al Sr. Montero porque su apellido estaba equivocado, y esta equivocación trató de deshacerla sus mismos adversarios. Procure V. S. decir, que se corrija ese apellido, porque si no se corrige no puede V. votar. ¿Esto resulta de lo que ha dicho el Sr. Suarez Inclán?

Dice S. S. que hubo una especie de motin, y que el Alcalde accedió á la fuerza á presidir la mesa para continuar la elección. No sé si S. S. habrá dicho eso para manifestar la responsabilidad que contra el Alcalde en ese caso, y que ahora se extiende al Gobierno que le ha vuelto á nombrar Alcalde. ¿Quiénes eran los tumultuosos? ¿Los amigos del candidato de oposición? ¿Entonces, ¿están en mayoría? ¿No tenia medios la Autoridad del Ferrol para dominar ese tumulto? Dice el Sr. Suarez Inclán que ocho tumultuosos que tenia el Alcalde á su disposición le abandonaron. ¿Qué tumultuosos son su deber cuando le abandonaron los mismos dependientes de su autoridad?

Se restablece el orden, y en orden se emiten 49 votos. Al siguiente día se suspende la elección. Yo pregunto: ¿se quiere que no haya elección posible? Sentad ese precedente de que un Alcalde pueda á su capricho suspender una elección. Estoy seguro que en ese distrito, donde 49 votos deciden la elección, estoy seguro que si esos 49 votos hubieran votado en vez del Sr. Acha al Sr. Aguirre, el Alcalde no hubiera suspendido el acta.

Es, pues, preciso poner un correctivo á este abuso, y demostrar que el capricho de un Alcalde no puede impedir la elección de un distrito. Ese correctivo se pone proclamando aquí Diputado al Sr. Acha, y enviando al Gobierno el tanto de culpa que resulta contra ese Alcalde.

Tengo entendido que en el Congreso anterior hubo un acta parecida á esta, tratada por un candidato ministerial. Ese candidato fué admitido en el Congreso.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Se conoce que el Sr. Sagasta carece de datos para hablar de esta acta. El hecho culminante aquí es saber si D. José Montero Aróstegui era ó no elector. Ahora bien: en la primera y segunda rectificación su nombre estaba escrito con todas sus letras, y solo en la última habia la equivocación de una letra. Ese error se rectificó, y la comunicación del Gobernador fué presentada á ese Secretario, escrutador interino; y es muy extraña la conducta de este Secretario, que después de haber solicitado y obtenido la rectificación, se resistió á dar posesión al Sr. Montero.

Este hecho destruye la legalidad de la mesa. Los agentes se retiraron de allí por orden del segundo Alcalde, que es de la parcialidad del Sr. Acha, y se vio indefenso el Alcalde para hacer respetar su autoridad.

S. S. extraña que cesara el tumulto sin necesidad de medidas coercitivas. Es muy sencillo. Se retiraron sesenta y tantos electores de la mesa del Sr. Aguirre.

El Sr. GONZÁLEZ (D. Ambrosio): Se supone que ese Alcalde no tuvo fuerza bastante para hacerse respetar. No resulta eso del acta: resulta lo contrario, que presidió espontáneamente la elección. Así como tuvo fuerza para poner un bando al día siguiente, la tuvo el día anterior para haberse cubierto y marchado si hubiese querido.

El Sr. SAGASTA: La mesa estaba intervenida con el Alcalde y un Secretario de la parcialidad del candidato ministerial. El Alcalde era el Presidente, y el fué quien leyó las papeletas.

El Sr. CALVO ASENSIO: Siento que el Sr. Ministro de la Gobernación no esté presente al discutir estas actas que ha enviado S. S.

Recuerdo á los Sres. Diputados lo que me contestó el Sr. Ministro de la Gobernación cuando le pregunté si remitiera pronto las actas del Ferrol. El Sr. Ministro de la Gobernación dijo que inmediatamente vendrían, y añadió que tal vez pensaría en este asunto como yo. Creo, pues, que, ó el Sr. Ministro está en pugna con la mayoría de la comisión, ó le profeta. El Sr. Ministro de la Gobernación, sin duda, habia visto estas actas, y por eso decía que tal vez pensaría como yo.

Me duele tambien ver que el Sr. Suarez Inclán, que ha propuesto la aprobación de las actas de Toledo, de Carrion, de Frechilla, de Igualada, de Caravaca, de Bando, de Agramunt; el Sr. Suarez, que presentó en el Congreso anterior la aprobación de las actas del Ferrol, hoy tenga la inconsecuencia de venir á pedir lo contrario de lo que ha votado en otros casos.

En la legislatura anterior luchaba en el Ferrol el señor Aguirre de Tejada, candidato ministerial del Gabinete Narvaez, contra el Sr. Acha, marino distinguido. En estas elecciones luchan el Sr. Acha contra el señor Aguirre de Tejada, hoy ministerial del Ministerio O'Donnell.

El Sr. D. Ramon Docampo, en la elección pasada, fué Secretario por el Sr. Aguirre. Este año era Alcalde, y no tengo duda de que el primer día resolvió por la noche, con acuerdo de amigos, invalidar el triunfo que ya alcanzado por el Sr. Acha. Con este objeto dijo: «yo voy á hacer una alcaldía»; se dió el escándalo de los escándalos; y lo que yo extraño es que no haya en la comisión quien proponga que se remita al Gobierno el tanto de culpa contra ese Alcalde.

Empieza la elección, y al llegar el Sr. Montero reclaman los electores. Yo creo de buena fe que estaba equivocada la lista. Pero ¿qué han dicho todos los Congresos? Que estas dudas las resuelven por sí las mesas con arreglo al art. 72 de la ley electoral. El art. 72 dice: «¿Quién, pues, tenia el derecho de resolver? ¿Qué hizo el Alcalde, que tan débil é indigno de su puesto se presentó el segundo día? Desoir las reclamaciones de los electores: arrancar la papeleta de mano de Montero y echarla en la urna. Los electores, al ver que así procedía, se retiraron: sabian muy bien que el Sr. Montero estaba en el acto de haberse cubierto y marchado si hubiese querido. Es, pues, preciso poner un correctivo á este abuso, y demostrar que el capricho de un Alcalde no puede impedir la elección de un distrito. Ese correctivo se pone proclamando aquí Diputado al Sr. Acha, y enviando al Gobierno el tanto de culpa que resulta contra ese Alcalde.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece que V. S. ha hablado en pro.

El Sr. SAGASTA: Voy á deducir de todo esto, que el voto particular debia proponerme la admisión del señor Acha.

La constitución de la mesa fué legítima: no se admitió al Sr. Montero porque su apellido estaba equivocado, y esta equivocación trató de deshacerla sus mismos adversarios. Procure V. S. decir, que se corrija ese apellido, porque si no se corrige no puede V. votar. ¿Esto resulta de lo que ha dicho el Sr. Suarez Inclán?

Dice S. S. que hubo una especie de motin, y que el Alcalde accedió á la fuerza á presidir la mesa para continuar la elección. No sé si S. S. habrá dicho eso para manifestar la responsabilidad que contra el Alcalde en ese caso, y que ahora se extiende al Gobierno que le ha vuelto á nombrar Alcalde. ¿Quiénes eran los tumultuosos? ¿Los amigos del candidato de oposición? ¿Entonces, ¿están en mayoría? ¿No tenia medios la Autoridad del Ferrol para dominar ese tumulto? Dice el Sr. Suarez Inclán que ocho tumultuosos que tenia el Alcalde á su disposición le abandonaron. ¿Qué tumultuosos son su deber cuando le abandonaron los mismos dependientes de su autoridad?

Se restablece el orden, y en orden se emiten 49 votos. Al siguiente día se suspende la elección. Yo pregunto: ¿se quiere que no haya elección posible? Sentad ese precedente de que un Alcalde pueda á su capricho suspender una elección. Estoy seguro que en ese distrito, donde 49 votos deciden la elección, estoy seguro que si esos 49 votos hubieran votado en vez del Sr. Acha al Sr. Aguirre, el Alcalde no hubiera suspendido el acta.

Es, pues, preciso poner un correctivo á este abuso, y demostrar que el capricho de un Alcalde no puede impedir la elección de un distrito. Ese correctivo se pone proclamando aquí Diputado al Sr. Acha, y enviando al Gobierno el tanto de culpa que resulta contra ese Alcalde.

Tengo entendido que en el Congreso anterior hubo un acta parecida á esta, tratada por un candidato ministerial. Ese candidato fué admitido en el Congreso.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Se conoce que el Sr. Sagasta carece de datos para hablar de esta acta. El hecho culminante aquí es saber si D. José Montero Aróstegui era ó no elector. Ahora bien: en la primera y segunda rectificación su nombre estaba escrito con todas sus letras, y solo en la última habia la equivocación de una letra. Ese error se rectificó, y la comunicación del Gobernador fué presentada á ese Secretario, escrutador interino; y es muy extraña la conducta de este Secretario, que después de haber solicitado y obtenido la rectificación, se resistió á dar posesión al Sr. Montero.

Este hecho destruye la legalidad de la mesa. Los agentes se retiraron de allí por orden del segundo Alcalde, que es de la parcialidad del Sr. Acha, y se vio indefenso el Alcalde para hacer respetar su autoridad.

El Presidente quedó convencido en que se extendiera el acta y él iría por la noche á firmarla. Se le estuvo esperando, se le mandó á llamar, como consta en la contra información hecha ante el Juez del Ferrol, y lejos de asistir, fué un bando suspendiendo la elección.

Este Alcalde, hasta el día siguiente, no ofreció al Gobernador de la Coruña, cuando en una hora puede llegar una parte. ¿Qué quiere decir esto? Que no hubo tal motin: que el Alcalde quiso sostener á la fuerza que Montero era Secretario: los otros dijeron: «Eso no es legal, y solo por la fuerza abandonaremos nuestros puestos.» Lo que debia haberse hecho era traer al Congreso ese asunto, y el Congreso hubiera dicho, esta acta es legal, más legal, en mi concepto, que otras muchas que aparecen en la contienda.

Toda la disculpa que el Sr. Suarez Inclán ha querido dar, respecto del Montero ó Montero, es que el Gobernador habia hecho la rectificación. Y, ¿por ventura, el Gobernador tiene facultad para enmendar listas ultimadas? Si tal facultad tuviese, no habria más electores que los que un Gobernador quisiera.

Véase como mi amigo el Sr. Sagasta hacia bien en oponerse al voto del Sr. González, porque la elección está hecha en favor del Sr. Acha: porque si se consiente que un Alcalde interrumpa una elección, se sienta el funesto precedente de que el Alcalde puede, cuando el que constituya los Congresos, no tiene fuerza para que aquí no pasen los electores. Los Secretarios se presentaron en el local, pero no recibieron votos porque el Alcalde no les presidia, y los que fueron á votar se vieron despojados de su derecho.

Por eso esperaba yo que el Sr. González hubiera pedido la proclamación del Sr. Acha, y he pedido la palabra en pro de su voto porque quiero que se tome primeramente en consideración, y luego se reforme en el sentido que he manifestado.

Señores, ¿qué Autoridad es esa, que parcial unas veces, débil otras, ha merecido que el Gobierno la reelija? Véase ahora lo que suscribió el Sr. Suarez Inclán, que tal rigorismo ha querido profesar aquí: en un dictamen firmado tambien por el Sr. Ministro de la Gobernación, Presidente de la comisión de Actas en aquel Congreso que tan duras calificaciones mereció al señor Ministro, en aquel dictamen se decía: (Leyó). Es decir, que la comisión no computó las papeletas ilegibles de los electores, y de este modo sacó mayoría en favor del Sr. Aguirre. ¿Qué diferencia entre esto y lo que se hace hoy?

El documento por donde puede juzgar el Congreso es el acta. En ella consta que se hizo la elección con legalidad, y no tiene más tacha que la que intencionadamente le quiso poner el Alcalde, sobreponiéndose á la ley y al Congreso.

No sé si hay una lógica para los progresistas de la minoría, y otra para los señores de la mayoría. Yo quiero suponer que el juicio de la mayoría es justo. Pero si el Congreso ha oído los detalles de esta elección, creo que su voto debe corresponder á lo que yo entiendo, que es justo: tomar en consideración el voto particular, y reformarle luego proclamando Diputado al Sr. Acha.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Yo no he pertenecido el año pasado á la comisión de Actas; y cuando se quiere hacer un argumento serio de esa naturaleza, ¿no se han de mirar siquiera las firmas? *Ab uno disce omnes*, podría yo decir. No estoy, pues, en contradicción.

Tambien el Sr. S. S. equivocó al decir que no se puede hacer rectificaciones por el Gobernador. Cuando un elector figura sin reclamación en las dos primeras listas, el Gobernador no puede alterar su nombre en la tercera, porque tiene á su favor una ejecutoria, y me lamento de que el Sr. Calvo Asensio, tan entendido, incurra en ese error. Ha debido el Gobernador enmendar el error; y lo ha hecho á petición de uno de esos Secretarios escrutadores de la parcialidad del Sr. Acha, que después de una manera anárquica y criminal, se opuso á que tomase asiento el Sr. Montero.

Se retiraron del salón 66 electores por la actitud hostil, antirrepublicana, de esos Secretarios, y por los gritos de la gente que rodeaba el colegio.

Dice S. S. que ha sido escandalosa la conducta del Presidente. No, señores: lo que ha sido escandaloso es la conducta de los tres Secretarios, que para quedarse en la mayoría necesitaban eliminar á un candidato legalmente elegido.

El Sr. RANÇES: El Sr. Suarez Inclán ha contestado completamente al Sr. Calvo Asensio, y me queda muy poco que hacer. Los hechos asentados por el Sr. Calvo Asensio en su discurso, mitid fútilica contra el Sr. Suarez Inclán, mitad elogio del Sr. Acha, han sido ya contestados. Solo haré algunas rectificaciones.

El Sr. Calvo Asensio dice que el Ministro de la Gobernación le ha manifestado que acaso en esta cuestión pensaría como S. S. Siento que el Sr. Calvo Asensio se haya equivocado tan lastimosamente. ¿Cómo el Ministro de la Gobernación habia de creer que S. S. tan rigido en estas materias, sostuviese que es legal el acta que es esta; que es elección lo que no ha sido elección; que ha sido mesa lo que no ha tenido las condiciones de tal?

S. S. ha elogiado al Sr. Acha. Yo debo decir que, reconociendo las prendas del Sr. Acha, considero que el Sr. Aguirre no tiene que envidiárselas; y aparte de que tiene condiciones para ser Diputado en cualquier distrito, tiene, respecto del Ferrol, las ventajas que le dan su posición, su familia, y la circunstancia de haber sido ya Diputado por el distrito.

Nadie pensaría que el acta de que se trata, donde no ha habido ni mesa ni elección, pudiera dar lugar á las hiperbólicas del Sr. Sagasta. Tranquiliícese S. S.: el Gobierno representativo se respeta más con el dictamen de la mayoría que con el voto particular.

Por lo demás, yo podría decir al Sr. Calvo Asensio, que no sé, á mi vez, si hay una lógica en la minoría cuando se trata de sus amigos, y otra cuando se trata de sus adversarios. S. S., tan escrupulosos otras veces, como pretende que se proclame Diputado al Sr. Acha, cuando el número de electores en el Ferrol es 180, y solo han votado 49. Aun suponiendo que el acta de los faltados á su deber, ¿con qué derecho se priva á los demás electores del que tienen para emitir su sufragio?

Pido, pues, al Congreso, que deseché el voto particular.

El Sr. CALVO ASENSIO: Confieso que el dictamen sobre el acta del Ferrol, que se discutía en la pasada legislatura, no fué firmado por el Sr. Suarez Inclán. En la discusión del acta del Ferrol y en la de Taranco no, sin embargo, gran parte S. S. Por lo demás, aunque no firmara las papeletas de S. S., con calificaciones dignas é injustas, que tres Secretarios han sido causa de que se retiraran acordados 84 electores. ¿Se concibe esto? Si se quieren hacer estos argumentos para demostrar que hubo tumulto, ¿qué he de contestar yo?

En cuanto al Sr. Rancés, le diré que debe recordar la jurisprudencia de esta mayoría: tened presente, señores, lo que habéis hecho en las actas de Toledo, de Carrion, de Frechilla, de Caravaca y de otros puntos.

Yo puedo pedir la proclamación del Sr. Acha; y puedo pedir con arreglo á los precedentes que he citado, por esta mayoría. ¿Quién puede negar que debe respetarse lo hecho en el primer día? Eso es lo menos que puede hacerse. ¿Cree el Sr. Rancés que yo tengo que no se apruebe ese voto? Si yo me alegrase de los desiertos de la mayoría, celebraría que se desechara.

El Sr. RANÇES: Deseo saber qué hay de comun entre las actas que ha citado el Sr. Calvo Asensio y lo que ahora se discute.

S. S. insiste en la legalidad de la elección del primer día, pero no la ha probado.

El Sr. CALVO ASENSIO: Recordaré las últimas actas que se han discutido, las de Padron, donde 27 electores, cuyos votos afectaban á la validez de la elección, fueron aprobados.

El Sr. RANÇES: Nada tiene que ver una elección suspendida con los casos que se citan.

El Sr. CALVO ASENSIO: No es posible que se compare con nada la alcaldía del Ferrol, que ha venido á interrumpir las operaciones.

El Sr. RANÇES: El Sr. Calvo Asensio se ha contestado á lo que he comparado entre un caso y otro, sentando por esta mayoría. ¿Quién puede negar que debe respetarse lo hecho en el primer día? Eso es lo menos que puede hacerse. ¿Cree el Sr. Rancés que yo tengo que no se apruebe ese voto? Si yo me alegrase de los desiertos de la mayoría, celebraría que se desechara.

El Sr. RANÇES: Deseo saber qué hay de comun entre las actas que ha citado el Sr. Calvo Asensio y lo que ahora se discute.

S. S. insiste en la legalidad de la elección del primer día, pero no la ha probado.

El Sr. CALVO ASENSIO: Recordaré las últimas actas que se han discutido, las de Padron, donde 27 electores, cuyos votos afectaban á la validez de la elección, fueron aprobados.

El Sr. RANÇES: Nada tiene que ver una elección suspendida con los casos que se citan.

El Sr. CALVO ASENSIO: No es posible que se compare con nada la alcaldía del Ferrol, que ha venido á interrumpir las operaciones.

El Sr. RANÇES: El Sr. Calvo Asensio se ha contestado á lo que he comparado entre un caso y otro, sentando por esta mayoría. ¿Quién puede negar que debe respetarse lo hecho en el primer día? Eso es lo menos que puede hacerse. ¿Cree el Sr. Rancés que yo tengo que no se apruebe ese voto? Si yo me alegrase de los desiertos de la mayoría, celebraría que se desechara.

El Sr. RANÇES: Deseo saber qué hay de comun entre las actas que ha citado el Sr. Calvo Asensio y lo que ahora se discute.

S. S. insiste en la legalidad de la elección del primer día, pero no la ha probado.

información, hubiera podido convenirse de la verdad de mi aserto.

El Sr. CALVO ASENSIO: Pido que se lea el acta. (Se leyó.)

El Sr. GONZÁLEZ (D. Ambrosio): Señores, el Congreso se debe haber convencido de la justificación que preside el voto particular. Los señores de la mayoría dicen: «puedo que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado.» Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado. Los señores de este lado dicen: «desahada el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es que se pueda juzgar por precedentes, proclamando Diputado al Sr. Acha, toda vez que es